

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 24 de junio de 1941 por el que se aprueba el Reglamento provisional del «Instituto de Estudios de Administración Local».

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento provisional del «Instituto de Estudios de Administración Local».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 24 de junio de 1941.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

REGLAMENTO PROVISIONAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL creado por Ley de 6 de septiembre de 1940

PERSONALIDAD Y FINES

Artículo primero. El «Instituto de Estudios de Administración Local», creado por Ley de 6 de septiembre de 1940, es un organismo dependiente del Ministerio de la Gobernación, con personalidad para el cumplimiento de sus fines específicos y con la capacidad jurídica que para realizarlos le reconoce la Ley.

Art. 2.º El domicilio de la Institución se fija en Madrid, pero su acción se extenderá a todo el territorio nacional, pudiendo constituir órganos propios en cualquier localidad, singularmente en las de mayor población o en las que por ser capitales de distrito universitario ofrezcan elementos más adecuados para implantar los servicios.

Art. 3.º Los fines del «Instituto de Estudios de Administración Local» comprenderán todas las cuestiones relacionadas con los principios, el gobierno y la vida de las Corporaciones Locales, en sus aspectos jurídico-legal, económico, financiero, social, histórico, administrativo y técnico, con

el contenido enunciativo que determinan los artículos siguientes.

Art. 4.º El fin de investigación se referirá al inventario, análisis y cotejo del material bibliográfico y documental que permita conocer el sentido histórico y actual de las instituciones españolas y extranjeras de vida local.

Art. 5.º El fin de estudio, conectado con el anterior en síntesis viva, aquilatará el valor de las instituciones y extraerá los resultados del conocimiento y de la experiencia, con la aspiración de señalar rutas y de implantar reformas en la vida local, sirviendo a España.

Art. 6.º El fin de información pondrá la labor del Instituto al servicio de los organismos oficiales, incluyendo los propios del orden local, con el propósito de que los de esta última clase encuentren en la Institución el hogar común y un centro orientador, por conducto de la jerarquía, en cuantos problemas les afecten. En tal sentido, asumirá el Instituto carácter de órgano consultivo de los servicios de la Dirección General de Administración Local.

Art. 7.º El fin de estadística expresará, sintética y analíticamente, las múltiples facetas de la vida municipal con la publicación de un Anuario que revele y combine todos los resultados, y expresará también numéricamente las actividades del propio Instituto.

Art. 8.º El fin de enseñanza se diversificará en congruencia con las varias aspiraciones informativas:

a) Cursos generales de orientación pública.

b) Cursos profesionales teórico-prácticos que habiliten para el ejercicio de las funciones administrativas y técnicas que hayan de prestarse en las Corporaciones locales.

c) Cursos de perfeccionamiento para funcionarios y gestores.

d) Trabajos de carácter práctico, con utilización de la experiencia acumulada en instituciones y servicios con los que se mantenga contacto.

e) Cursos de grado superior relativos a materias especiales de las diversas técnicas utilizadas en la Administración Local.

f) Tareas de extensión docente realizadas fuera de la sede del Instituto.

g) Cursos especiales seguidos en Instituciones extranjeras, mediante intercambio de becarios o concesión de bolsas de viaje en determinados casos.

Art. 9.º Las enseñanzas enumeradas en el artículo anterior encontrarán su núcleo orgánico y su vínculo común en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, organizada con sujeción a los principios de este Reglamento.

Art. 10.º El fin de propaganda será realizado por toda clase de medios, en conexión con el de estudio y con el de enseñanza, y los tres se enlazarán en un órgano de colaboración y difusión de la obra que propugna el Instituto.

Art. 11.º Los fines enumerados en los artículos anteriores serán realizados por las Secciones en que se dividirá el Instituto.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SECCIONES

I.—Disposiciones generales

Art. 12.º Los servicios del Instituto de Estudios de Administración Local se dividirán en tres Secciones:

Primera.—Biblioteca, Documentación y Publicaciones.

Segunda.—Estadística e Investigación.

Tercera.—Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

Art. 13.º Los diversos servicios de la Sección primera se organizarán bajo Jefatura única, la cual asumirá la dirección de las Publicaciones del Instituto.

Art. 14.º Se tenderá a que la Biblioteca logre la máxima importancia entre sus análogas. Para ello se procurará dotarla de todos los elementos bibliográficos referentes a las Ciencias de la Administración Local. En el Presupuesto anual se consignarán cantidades que permitan holgura suficiente para la adquisición de obras y para atender las demás atenciones de la Biblioteca, cuya Dirección asumirá un Comité compuesto del Director del Instituto, el Jefe de la Sección y un funcionario del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Art. 15.º La Biblioteca tendrá el doble carácter de instrumento de trabajo del Instituto de Estudios de Administración Local y de medio de consulta para los estudiosos. Con este úl-

timo objeto se abrirá al público durante las horas que señale el Reglamento interior.

Art. 16.º Se organizará un Servicio de obras circulantes con el propósito especial de servir las necesidades o anhelos de las Entidades locales, a las que la Sección procurará tener al corriente de las novedades bibliográficas que puedan afectar a los respectivos problemas.

Art. 17.º Junto al material bibliográfico que posea el Instituto, será cometido especial de la Sección formar, con propósito de sistematización, un Catálogo de publicaciones referentes a las Ciencias administrativas, en cuanto se refieren a las cuestiones de la vida local, y un fichero que permita localizar, para utilizarlas, las obras y publicaciones que posean las Bibliotecas públicas (Biblioteca Nacional, Universitaria, Municipal, etc.), con las que, para estos fines, se mantendrá relación.

Art. 18.º Un cierto número de becarios, adscrito a la Sección, preparará los índices y realizará el trabajo de recensión que permita una eficaz utilización de las Revistas, cuyos artículos se relacionarán agrupándolos por materias, con miras a una orientación bibliográfica eficiente y rápida.

Art. 19.º La documentación de los Congresos de Ciencias administrativas, Congresos municipalistas o demás Asambleas o Asociaciones que se hayan propuesto finalidades semejantes a las del Instituto de Estudios de Administración Local, constituirán para éste un elemento importante de información y de trabajo, así como toda la documentación de la extinguida «Unión de Municipios Españoles», la totalidad de cuyos efectos pasan a formar parte de este Instituto en virtud del artículo 21 de la Ley de 6 de septiembre de 1940.

Art. 20.º El inventario documental adoptará una triple forma: a), la de Catálogo de los documentos que vaya poseyendo el Instituto; b), la de índice de referencias de documentos de interés custodiados en Archivos públicos o privados; c), la de relación de Instituciones características perpetuadas por costumbres locales y que se mantienen vivas.

Art. 21.º Sin mengua de la unidad de dependencia que evite toda interferencia de jerarquías, el Instituto de

Estudios de Administración Local tratará de coordinar los trabajos de su Sección primera con los que, en materia de estudio y publicación, pudieran emprender otros Organismos al tratar temas análogos. Esta coordinación, a la vez que suprime en ciertos casos una duplicación inútil, hará posible un intercambio que asegure la unidad de esfuerzos y de fines.

Art. 22. Sin perjuicio de extender su acción orientadora a otras Revistas y publicaciones, el Instituto de Estudios de Administración Local publicará, como órgano propio de formación de pensamiento y de impulso y revelación de todas sus actividades, una «Revista de Estudios de la Vida Local», con secciones doctrinal, informativa y bibliográfica.

Art. 23. La Sección segunda tendrá como misión esencial formar y organizar la Estadística, combinando todos los datos útiles y publicándolos en un «Anuario», que tendrá el alcance determinado en el artículo séptimo de este Reglamento.

Art. 24. Al frente de la Sección de Estadística e Investigación habrá un Jefe y el número de auxiliares que las necesidades aconsejen.

Art. 25. La Investigación que corresponde a la Sección segunda está relacionada con la finalidad estadística, para realizar la cual asume dicha Sección el carácter de órgano específico del Instituto de Estudios de Administración Local en la labor de indagar las actividades de las entidades de este orden para reflejarlas en cifras.

Art. 26. Para la misión coordinadora y consultiva, así como para la de asesoramiento de las Entidades locales cuando lo soliciten por conducto de la Dirección General de Administración Local, el Director del Instituto mantendrá contacto con los Jefes de Sección, por cuyo conducto solicitará los dictámenes, distribuirá el trabajo y agrupará las competencias.

Art. 27. La Sección tercera, con el alcance que fija el artículo cuarto de la Ley de 6 de septiembre de 1940 y el octavo de este Reglamento, organizará las enseñanzas de Administración y Urbanismo, según el detalle que determina el apartado especial siguiente:

II.—Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos

Art. 28. Constituye materia capital del Instituto de Estudios de Administración Local la enseñanza de esta clase de Ciencias, tanto para la formación y el perfeccionamiento profesional como para la satisfacción de aspiraciones vocacionales desinteresadas.

Art. 29. Al frente de la Sección constituida por la Escuela habrá un Director de Estudios, nombramiento que podrá reechar en el propio Director del Instituto.

Art. 30. En correspondencia con las diversas enseñanzas determinadas por la Ley constitutiva y por este Reglamento, se otorgarán, con vigencia oficial, Títulos, Diplomas y Certificados.

El Título expresará la condición profesional y habilitará, previo nombramiento en la forma prevista por disposición legal, para el ejercicio de ella. Habrán de poseerlo los Oficiales administrativos de las Corporaciones Locales, excluidos los Municipios de menos de tres mil habitantes; y los Secretarios, Interventores y Depositarios de las mismas.

El Diploma expresará la formación especializada en un ramo técnico de interés local. La Escuela organizará por ahora las enseñanzas de Técnico Urbanista y de Técnico Auxiliar, sin

perjuicio de ir organizando las de otras especialidades. El Diploma otorgará condición preferente, a quienes lo posean, para optar a las plazas que se provean, en relación con cada competencia, por las Corporaciones Locales, cumplidas las condiciones legales de aptitud.

El Certificado es la expresión típica de las actividades libres de la Escuela, en sus proyecciones de perfeccionamiento y de ampliación de estudios, o en la de mera iniciación, o en la de general orientación de cuantas personas sin sujeción a un plan uniforme aspiren a poseer competencia en algunos sectores de las técnicas varias relacionadas con la acción municipal, formados por la propia iniciativa personal. No obstante este carácter desinteresado, la posesión de los Certificados constituirá mérito especial en los funcionarios que los ostenten, cuando tomen parte en concurso o para proveer plazas que no correspondan al turno de antigüedad, así como para el ingreso en las Corporaciones Locales, cuando no esté condicionado por la exigencia de un título.

Art. 31. Expedirá los títulos el Ministerio de la Gobernación, una vez terminados en la Escuela los estudios correspondientes a cada preparación. Los Diplomas y los Certificados serán expedidos por el propio Instituto, previas las pruebas que se establezcan.

Art. 32. Antes del comienzo de cada curso se determinará por la Comisión permanente del Instituto de Estudios de Administración Local el cupo de matrícula correspondiente a cada una de las preparaciones que se sigan en la Escuela. Para determinarlo en las preparaciones encaminadas a conseguir un Diploma o un Certificado, no se establecerán más limitaciones que las impuestas por la eficacia pedagógica y por las condiciones de los locales.

El cupo de matrícula correspondiente a los cursos de preparación de funcionarios, para obtener los respectivos Títulos, estará determinado por el número de plazas vacantes, dentro de cada categoría, en las Corporaciones locales, más un tanto, que oscilará entre el 20 y el 30 por 100, de las que se calcule hayan de producirse hasta la fecha de terminación de los cursos.

Art. 33. Para que la Comisión permanente del Instituto pueda fijar el cupo de matrícula a que se refiere el artículo anterior, habrá de obtener del Ministerio de la Gobernación los datos necesarios, hasta conocer los cuales no se anunciarán las plazas que hayan de cubrirse. El propio Ministerio aprobará los programas que hayan de regir para el ingreso en la Escuela.

Art. 34. El ingreso en la Escuela para todos los que aspiran a poseer un Título se realizará mediante el sistema único de oposición entre los que posean las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en las oposiciones que faciliten el acceso a los cursos preparatorios de Secretarios de primera categoría, será condición indispensable poseer el Título de Licenciado en Derecho.

2.ª Para tomar parte en las oposiciones que procuren el acceso a la preparación de Secretarios de segunda categoría, se precisará la posesión del Título de Bachiller o del de Maestro nacional, o bien ser Oficial del Ejército.

3.ª Los aspirantes a la preparación para Secretarios de tercera categoría no necesitarán poseer título especial, sino reunir las condiciones generales

de nacionalidad, ejercicio de los derechos civiles y buena conducta moral y política. Pero la superioridad de título se computará como mérito al resolver la oposición necesaria para el ingreso.

4.ª En las oposiciones para ingresar en los cursillos que se establezcan para optar al Título de Oficial administrativo se exigirá solamente la aprobación de los cuatro primeros cursos del Bachillerato, o bien ser Maestro Nacional, Perito Mercantil u Oficial del Ejército. Pero se reputará como mérito preferente, computable al fallar la oposición, poseer el Título de Bachiller en relación únicamente con aquellos que acrediten tan sólo haber cursado la parte de él que constituye condición mínima para este ingreso.

5.ª Los aspirantes a la preparación para Interventores habrán de ser Licenciados en Derecho o Profesores Mercantiles.

6.ª Para obtener el ingreso en la preparación para Depositarios será preciso estar en posesión del título de Perito Mercantil.

Art. 35. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los Secretarios de segunda categoría, con más de diez años de servicios, que posean el Título de Licenciado en Derecho, quedarán capacitados, mediante un curso de ampliación de estudios en la Escuela, para cubrir una tercera parte de las vacantes de primera categoría.

Art. 36. La preparación para obtener los Diplomas de técnico urbanista se limitará a quienes posean los de Arquitecto, Ingeniero o Médico.

Los Diplomas de Técnico Auxiliar se otorgarán mediante estudios y pruebas reservados a quienes se encuentren en posesión de Títulos o certificados de Ayudantes de Ingenieros, Peritos Agrícolas, industriales, electricistas, aparejadores, sobrestantes o asimilados, previo discernimiento de las condiciones equiparables por la Comisión Permanente del Instituto.

Art. 37. Los Certificados se otorgarán mediante la asistencia, eficazmente aprovechada, a cursos, para ingresar en los cuales no se exige Título ni oposición, salvo que se trate de ciertos cursos especiales. Únicamente en el caso de que se hiciera necesario limitar, por exigencias materiales, el cupo de esta matrícula, anunciará la Escuela un concurso para el ingreso.

Art. 38. La Dirección General de Administración Local organizará un Registro de funcionarios, en el cual se inscribirán, con expresión de antigüedad, los Secretarios, Interventores, Depositarios y Oficiales administrativos que vayan obteniendo Títulos en la Escuela, y al proveer las vacantes se anunciarán a concurso entre dichos Titulados y los que tuvieren adquirido su derecho dentro de cada categoría.

Con relación a este Registro público se formarán los respectivos Escalafones.

Art. 39. Se exige escolaridad para obtener los Títulos, Diplomas o Certificados de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos. Sólo en casos particulares de notoria excepción podrá dispensar la Comisión Permanente del Instituto la asistencia a alguno de los cursos que habiliten para la obtención de los Títulos, no de los Diplomas Certificados, sin que por ningún motivo quepa reducir el número y plazos establecidos para las pruebas de suficiencia.

Art. 40. Se facilitará, al acceso a los cursos para titulados, con carácter gratuito, hasta un 10 por 100 del cupo

total de matrícula, a quienes, acreditando insuficiencia de recursos económicos, hubieran destacado notablemente en la oposición para el ingreso en la Escuela. Para conservar estas matrículas, será condición indispensable obtener la declaración de aptitud en las pruebas finales de cada curso.

A la matrícula gratuita de esta clase se acumulará, con carácter de beca, una cantidad en metálico que se determinará en el Presupuesto anual del Instituto y que nunca será inferior a 25 por 100 de lo que se recaude por concepto de matrícula, expedición de Títulos y extensión de certificaciones de Secretaría.

Las Corporaciones Locales, por su parte, podrán pensionar a determinados alumnos de su circunscripción o contribuir con cantidades presupuestas asignadas a esta misma clase de aspirantes, para la constitución de las becas del Instituto.

Art. 41. Al publicarse la convocatoria anual para el ingreso en la Escuela, la Comisión Permanente del Instituto anunciará número y cuantía de las becas, así como las condiciones de opción a ellas.

Art. 42. Las Corporaciones Locales cuyo Presupuesto no sea inferior a 1.000.000 de pesetas, establecerán anualmente Bolsas de estudio para uno, por lo menos, de sus funcionarios administrativos o técnicos que deseen perfeccionar o ampliar estudios en los cursos especiales que habilitan para la obtención de un Diploma o de un Certificado. La cuantía de estas Bolsas nunca será inferior a la que, por concepto de beca, establezca el Instituto de Estudios de Administración Local, más el importe de las matrículas del beneficiario. Las Corporaciones Locales reglamentarán la concesión de las Bolsas de viaje, teniendo en cuenta la capacidad de vocación y los méritos contraídos por los funcionarios a su servicio.

Art. 43. Podrán asistir como oyentes a los cursos profesionales, siempre que lo consienta la capacidad de los locales, y abonando los derechos de matrícula, personas que no hubieran ingresado en la Escuela, si aspiran únicamente a obtener un Certificado, sin ninguno de los derechos inherentes a la calidad del Titulado.

Art. 44. Los cursos comenzarán en 1.º de octubre y terminarán el 15 de junio.

Art. 45. La Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos tendrá su sede central como Sección del Instituto de Estudios de Administración Local, en Madrid.

Únicamente para la preparación de Secretarios de segunda y tercera categorías y de Oficiales administrativos y de Técnicos auxiliares, podrá la propia Escuela constituir Centros en las localidades que determina el artículo segundo.

Del mismo modo podrán desarrollarse en esas mismas zonas de influencia cultural cursos de perfeccionamiento o ampliación sobre temas concretos de Administración Local, especialmente los que se refieran a modalidades o instituciones propias de esas zonas.

Pero tales Centros o cursos tendrán, desde el punto de vista de la dependencia docente y administrativa, carácter de expansión de la obra de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos y quedarán sujetos en todos los aspectos a las normas que emanen del Instituto de Estudios de Administración Local.

Planes de estudios, pruebas y matrículas

Art. 46. Para los Secretarios de

primera categoría y para los Interventores habrá dos cursos anuales, los cuales constarán de enseñanzas comunes básicas y de enseñanzas especiales por cada uno de dichos grupos de funcionarios.

Primer curso

Principios fundamentales de Política y de Administración.

Derecho municipal (parte general e historia del Municipio).

Hacienda Pública general.

Fundamentos de Urbanismo (para Secretarios).

Técnica de Presupuestos y Contabilidad administrativa (para Interventores). Primer curso.

Elementos de Estadística.

Segundo curso

Régimen de la vida local española. Haciendas locales.

Régimen jurídico y protectorado de la vida local (para Secretarios). Contratación administrativa (para Secretarios).

Documentación y organización de Oficina (para Secretarios).

Técnica de Presupuestos y Contabilidad administrativa (para Interventores). Segundo curso.

Art. 47. El plan de estudios de los aspirantes al Cuerpo de Depositarios de Administración Local se determinará en cada Convocatoria por el Consejo del Patronato, con aprobación del Ministerio de la Gobernación. Dicho plan se formulará teniendo en cuenta el que rige para los Interventores, adaptándolo a la especialidad de las funciones de los Depositarios.

Art. 48. Para los Secretarios de segunda categoría habrá dos cursos cuatrimestrales, con sujeción al siguiente plan:

Primer curso

Elementos de Derecho privado.

Régimen general de Entidades locales.

Obras y Servicios públicos locales. Nociones de Economía y de Hacienda pública.

Nociones de Historia política de España.

Segundo curso

Elementos de Derecho público.

Régimen jurídico de Entidades locales.

Haciendas locales.

Documentación y organización de Oficinas.

Art. 49. Para Secretarios de tercera categoría y para Oficiales administrativos habrá un único curso, de seis meses, con el siguiente plan:

Elementos de Derecho público y privado.

Régimen de Entidades locales.

Haciendas Municipal y Provincial.

Nociones de Contabilidad general y administrativa. Documentación y organización de Oficina.

Art. 50. En los planes de estudios comprendidos en los artículos 48 y 49, serán computables las siguientes asignaturas, cursadas en las Facultades de Derecho: Derecho Civil (parte general) por Elementos de Derecho privado; Economía política y Hacienda Pública por Nociones de Economía y de Hacienda Pública; Derecho político y Derecho administrativo por Elementos de Derecho Público.

Art. 51. Cada curso terminará con un período de pruebas, para practicar las cuales, así como para computar los resultados de escolaridad, se reunirán los Profesores del curso, actuando como Comisión calificadora.

Se realizarán dos ejercicios: uno escrito, que versará sobre un tema de conjunto, y otro oral, consistente en

un diálogo que con los Profesores sostendrán los aspirantes, acerca de las diversas materias cursadas. Al final del segundo curso se realizará, también, un ejercicio sobre la práctica profesional.

La calificación se practicará mediante puntos: de 0 a 10, siendo necesario obtener una media de 5 puntos. En defecto de esta puntuación se repetirá un examen en la asignatura o asignaturas que no acusaran ese resultado. Si no se obtuviera la aptitud en dos o más asignaturas, se repetirá el curso. No obteniéndola en dos cursos consecutivos, decaerá el derecho a continuar los estudios en la Escuela.

Art. 52. Los profesionales enumerados en el artículo 36 que aspiren a obtener Diploma de Técnico urbanista o de técnico auxiliar, así como los aspirantes a un Certificado de la Escuela, seleccionarán un cierto número de cursos monográficos, que no podrá ser inferior a tres, de los que cada año someterá a la aprobación del Ministerio de la Gobernación el Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local.

Dichos cursos se darán en forma de conferencias expresamente contratadas con Profesores competentes, que no necesitarán pertenecer a la plantilla de la Escuela. Versarán sobre las siguientes materias, que se enumeran enunciativa y no limitativamente.

Ordenación sindical, con sus especiales proyecciones en la vida local.

Municipalización de servicios.

Historia de la ciudad.

Problemas sanitarios locales.

Régimen de Carta.

Arte urbano y técnica de la construcción de ciudades.

La Ciudad-Jardín.

Abastecimientos.

Tráfico y transportes.

Legislación municipal.

Administración urbana.

Para obtener Diploma de Técnico urbanista o de Técnico auxiliar se requerirá la presentación de una Memoria, además de acreditar la aptitud en las materias cursadas.

Art. 53. Los derechos de matrícula se fijan en 40 pesetas por asignatura en las preparaciones de Secretarios de primera categoría e Interventores y Técnicos urbanistas, y en 25 pesetas los de los restantes. Los de expedición de Títulos importarán 250 pesetas, los de Secretarios de primera categoría e Interventores; 160, los de Secretarios de la categoría segunda y los de Depositarios, y 100 pesetas los de Secretarios de la categoría tercera y los de Oficial administrativo.

Los Diplomas de Técnicos Urbanistas devengarán 250 pesetas de derechos y 160 los de Técnicos Auxiliares. Los Certificados de suficiencia importarán 100 pesetas.

La cuantía de estos derechos podrá ser alterada por acuerdo de la Comisión Permanente, debidamente aprobado por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 54. Las enseñanzas de la Escuela se completarán con cursos de Idiomas y de Taquigrafía, de carácter voluntario, y con visitas a Instituciones y servicios de interés para la vida local.

Art. 55. La iniciación de funcionarios se realizará mediante cursos especiales que, según las exigencias de cada momento, organizará la Escuela, sin perjuicio de que puedan ser cursadas con carácter propedéutico algunas de las materias que forman parte de los planes constantes de la Escuela.

MEDIOS ECONOMICOS

Art. 56. El capital fundacional del Instituto de Estudios de Administración Local se constituirá mediante la aportación de dos millones trescientas mil pesetas, desembolsado en una mitad por el Estado y en la otra por las Corporaciones locales españolas, en proporción a sus respectivos presupuestos.

Dicho capital fundacional podrá estar representado por Títulos de la Deuda Pública o por el inmueble que constituya la sede social del Instituto.

Art. 57. Además de las rentas del capital fundacional, el Instituto percibirá las del patrimonio que se forme con los ingresos ordinarios y extraordinarios que, en virtud de su capacidad de adquirir y por retribución de servicios docentes y administrativos, vaya percibiendo en concepto de donación, subvenciones, excedentes de presupuestos, derechos de Matrícula, expedición de Títulos, Diplomas y Certificados de suficiencia, certificaciones de Secretaría, rendimiento de publicaciones y otros servicios retribuidos, en la medida en que sea posible capitalizar estos ingresos por exceder de las necesidades presupuestas.

Art. 58. Sobre los conceptos expresados en el artículo anterior, el Instituto de Estudios de Administración Local contará, para cumplir sus fines, con las aportaciones que habrán de consignar en sus presupuestos todas las Corporaciones Locales.

Las cuotas con que obligatoriamente han de contribuir las Corporaciones Locales por cada uno de los años del quinquenio 1942-1946 serán las siguientes:

a) Corporaciones Municipales.

	Pesetas
1.º Municipios hasta de pesetas 10.000 de presupuesto anual ordinario de ingresos.....	25,00
2.º Municipios de 10.001 a 25.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos..	35,00
3.º Municipios de 25.001 a 50.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos..	50,00
4.º Municipios de 50.001 a 100.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos..	100,00
5.º Municipios de 100.001 a 200.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos..	150,00
6.º Municipios de 200.001 a 400.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos..	275,00
7.º Municipios de 400.001 a 500.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos..	400,00
8.º Municipios de 500.001 a 700.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos..	500,00
9.º Municipios de 700.001 a 1.000.000 de pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	600,00
10.º Municipios de pesetas 1.000.001 a 2.000.000 de pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos.....	800,00
11.º Municipios de pesetas 2.000.001 a 3.000.000 de pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos.....	1.000,00

	Pesetas
12. Municipios de pesetas 3.000.001 a 5.000.000 de pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos.....	2.000,00
13. Municipios de pesetas 5.000.001 a 7.500.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos.....	3.000,00
14. Municipios de pesetas 7.500.001 a pesetas 12.500.000 de presupuesto anual ordinario de ingresos.....	4.000,00
15. Municipios de pesetas 12.500.001 a pesetas 20.000.000 de presupuesto anual ordinario de ingresos.....	5.000,00
16. Municipios de más de 20.000.000 de pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	6.000,00
17. Municipios de Madrid y Barcelona.....	8.000,00
b) Corporaciones Provinciales:	
1.º Entidades Provinciales hasta de 3.000.000 de pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	2.000,00
2.º Entidades Provinciales de 3.000.001 de pesetas a 5.000.000 de presupuesto anual ordinario de ingresos.	3.000,00
3.º Entidades Provinciales de 5.000.001 pesetas a 7.500.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	4.000,00
4.º Entidades Provinciales de 7.500.001 pesetas a 12.500.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	5.000,00
5.º Entidades Provinciales de 12.500.001 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	6.000,00
6.º Entidades Provinciales de presupuesto anual ordinario de más de 20.000.000 pesetas...	7.000,00

Las expresadas cuotas regirán en sucesivas anualidades si no fueran revisadas por el Ministerio de la Gobernación cada cinco años.

Art. 59. Las cuotas anuales habrán de ser satisfechas dentro del primer trimestre del ejercicio económico, en un solo plazo.

Las Diputaciones Provinciales tendrán a su cargo la recaudación de las cuotas que deban aportar las Entidades Locales de la respectiva provincia. Fijarán para ello un período voluntario de ingreso no superior a dos meses, transcurrido el cual sin hacerse efectivo, utilizarán el procedimiento que en este artículo se establece.

Para determinar el plazo voluntario las Diputaciones Provinciales tendrán en cuenta la necesidad de que antes de finalizar el primer cuatrimestre del ejercicio económico habrán de ingresar las cuotas propias y las recaudaciones a los respectivos Municipios en el Instituto de Estudios de Administración Local.

Si transcurrieran los plazos de recaudación voluntaria concedidos sin realizar los ingresos indicados, bastará que el Secretario de la Diputación Provincial certifique, con el visto bueno del Presidente, la no existencia del ingreso o el ingreso insuficiente, para que por el Delegado de Hacienda, bajo su personal responsabilidad, se

proceda a la retención de las cantidades precisas para el pago de las cuotas no satisfechas, deduciéndolas de las que se hayan de abonar por el Estado del tanto por ciento de las contribuciones e impuestos cedidos por el mismo, recargos autorizados e impuestos a los arbitrios liquidados y recaudados, unos y otros en favor de los Municipios deudores.

Art. 60. La administración económica del Instituto estará organizada y dirigida por un Tesorero-Contador, de acuerdo con las normas que señale la Comisión permanente.

REGIMEN DEL INSTITUTO

I.—Gobierno

Art. 61. El Instituto de Estudios de Administración Local estará representado y regido, bajo la alta inspección del Ministro de la Gobernación, por un Consejo de Patronato, una Comisión permanente y un Director, actuando cada uno dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones.

Art. 62. El Consejo de Patronato lo compondrán: el Presidente y once Consejeros.

El Presidente lo será el Ministro de la Gobernación. Serán Consejeros natos el Director general de Administración Local, que ejercerá la vicepresidencia, y el Director del Instituto. Los demás Consejeros serán designados: uno, en representación de F. E. T. y de las J. O. N. S. nombrado por la Secretaría General del Movimiento; uno, por el Ministerio de Educación Nacional; cuatro, en representación, respectivamente, de las Diputaciones Provinciales, grandes Municipios, intermedios y rurales, nombrados por el Ministro de la Gobernación; dos, designados por el Director general de Administración Local entre funcionarios técnicos y administrativos de las Corporaciones locales, en representación de los mismos, y otro nombrado por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios.

El Consejo se renovará, por mitad, cada tres años.

La primera renovación parcial tendrá lugar al cumplirse los tres primeros años de la constitución del Consejo, designándose por sorteo la mitad de los Consejeros electivos que hayan de cesar.

Art. 63. El Consejo de Patronato del Instituto limitará su función normal a dos momentos: la aprobación del plan general de trabajo anual y del presupuesto del Instituto y de las cuentas y Memoria del ejercicio.

La aprobación del plan general de trabajo anual y del Presupuesto tendrá lugar en el mes de noviembre, y la de las cuentas y Memoria del ejercicio, en el mes de mayo de cada año.

El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria del Consejo de Patronato cuando, a su juicio, lo requiera la importancia de los asuntos a tratar.

Para que el Consejo de Patronato pueda adoptar acuerdos se requerirá la presencia de los dos tercios de los miembros que legalmente lo constituyen y la conformidad de la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 64. La Comisión permanente estará constituida por el Director general de Administración Local, quien la presidirá; el Director del Instituto y un Consejero designado anualmente por el Consejo de Patronato entre los que tengan su residencia en Madrid.

Substituirá el Presidente de la Comisión el Director del Instituto, y al Consejero designado por el Consejo de Patronato, otro designado por éste, debiendo procurarse que el nom-

bramiento recaiga en Consejero residente en Madrid.

Es de la competencia de la Comisión Permanente del Instituto:

Primero. La ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Patronato.

Segundo. La preparación del plan de trabajo y Memoria del ejercicio, que han de ser sometidos en cada año a la aprobación del Consejo de Patronato.

Tercero. El nombramiento y separación del personal del Instituto, excepción hecha del Director y Jefes de Sección.

Cuarto. El desarrollo de la gestión económico-administrativa del Instituto, formación del Presupuesto general y rendición de cuentas, que han de ser aprobadas por el Consejo de Patronato.

Quinto. La concesión de las becas creadas por el Instituto.

Sexto. Fijar el cupo de matrícula en los distintos cursos que organice la Escuela de Administración y Estudios Urbanos, habida cuenta de su capacidad pedagógica y de las necesidades de la Administración, en cuanto a la preparación de los funcionarios públicos se refiere.

Séptimo. La adopción de aquellos acuerdos que considere convenientes para el mejoramiento científico-docente y material del Instituto, siempre con sujeción al plan de trabajo y presupuestos aprobados por el Consejo de Patronato.

Octavo. La organización de los servicios de Tesorería y el desarrollo del Presupuesto, de acuerdo con la Dirección del Centro, que tendrá la facultad de propuesta.

Noveno. Las demás que le encomiende el Reglamento.

Art. 65. Con el Consejo de Patronato y la Comisión Permanente, asumirá la responsabilidad de los servicios y regirá el Instituto un Director, nombrado por el Ministerio de la Gobernación, debiendo recaer el nombramiento en persona de reconocida autoridad y prestigio en el orden de las ciencias de la administración local.

Art. 66. Corresponde al Director del Instituto, como funciones propias:

Primero. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones que rijan la vida de la Institución y los acuerdos adoptados por el Consejo de Patronato y Comisión Permanente.

Segundo. Llevar la firma del Instituto y desempeñar las funciones de Ordenador de Pagos.

Los talones o documentos necesarios para retirar fondos de cuentas corrientes, depósitos que por cualquier otro título se adeuden al Instituto, bien obren en poder de establecimientos bancarios, entidades oficiales o de particulares, incluso cuando el deudor sea el Estado, la Provincia o el Municipio, se firmarán conjuntamente por el Director del Instituto y el Tesorero-Contador, y semanalmente se dará cuenta por éste al Ordenador de Pagos del importe de los talones expedidos y situación de las cuentas corrientes respectivas.

Tercero. Impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los servicios de las diversas Secciones que integran la unidad orgánica del Instituto.

Cuarto. Fijar y desarrollar el programa de actuación del Instituto dentro del plan de trabajo aprobado por el Consejo de Patronato.

Quinto. Convocar y presidir las Juntas de Jefes de Sección y, en su caso, las de los Jefes de Sección y Profesores de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

Sexto. Hacer la propuesta, en terna fundamentada, al Ministro de la Gobernación para el nombramiento de los Jefes de Sección, y a la Comisión Permanente, para el nombramiento del resto del personal.

Séptimo. Distribuir, según convenga, los servicios del Instituto, y especialmente los docentes de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, oyendo el parecer de los respectivos Jefes de Sección.

Octavo. Informar las instancias que se dirijan al Consejo de Patronato y a la Comisión Permanente.

Noveno. Determinar el horario de trabajo en las Secciones y el de los servicios del Instituto para con el público.

Décimo. Coordinar juntamente con los Profesores respectivos las calificaciones que al finalizar cada curso se hayan adjudicado a los alumnos, estableciendo un orden entre los que resultaran aprobados.

Undécimo. Trasladar al Ministerio de la Gobernación, al finalizar cada curso, relación certificada de los alumnos declarados aptos, estableciendo un orden entre ellos, a fin de que por la Dirección General de Administración Local se extiendan los títulos correspondientes, o se tome nota, a sus efectos, de los Diplomas y Certificados expedidos por el Instituto, en representación del cual los expedirá el Director.

Duodécimo. Autorizar con su visto bueno las certificaciones y cuentas del Instituto.

Décimotercero. Ejercer la potestad disciplinaria sobre el personal técnico, docente, administrativo y subalterno del Instituto y sobre los alumnos de la Escuela, salvo en lo que se refiere a la sanción de separación, respecto a la que le incumbe la facultad de propuesta.

Décimocuarto. Proveer al buen orden y régimen interior del Instituto, exigiendo el debido rendimiento de los servicios del personal adscrito.

Art. 67. Para asesorar al Director del Instituto en cuanto se refiera al régimen, necesidades y desarrollo de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, así como para sistematizar las calificaciones y comprobar los resultados de la escolaridad, se constituirá un Consejo Docente, integrado por el Claustro de Profesores de la Escuela.

Art. 68. Las sanciones que podrán ser impuestas por la Dirección en el ejercicio de la potestad disciplinaria que le atribuye el apartado 13) del artículo 66, consistirán en apercibimiento y suspensión de empleo y sueldo durante un mes, como máximo. De esta última deberá darse conocimiento a la Comisión Permanente. La propuesta de separación correspondiente al Director, oído el Consejo Docente cuando se trate de personal de dicho carácter. En otro caso, será preceptivo el dictamen del Jefe de la Sección correspondiente.

Todas las sanciones, excepto la de apercibimiento, requerirán la formación de expediente previo, en el que será necesaria la audiencia por escrito del interesado.

Cuando las sanciones se refieran al Director o a los Jefes de Sección serán impuestas por el Ministro de la Gobernación a propuesta de la Comisión permanente.

Art. 69. Los Directores serán nombrados por período de tiempo que no excederá de diez años. Terminado el período previsto, el Consejo de Patronato informará sobre los resultados de la gestión del Director, y el Ministro decidirá, en vista del informe, lo que

proceda respecto al cese o a la prórroga de su mandato.

Art. 70. El cargo de Director del Instituto de Estudios de Administración Local es incompatible con el desempeño de cualquier otro retribuido, público o privado de carácter permanente, salvo con los del Profesorado oficial.

Art. 71. El Jefe de Sección más antiguo sustituirá al Director del Instituto en casos de ausencia, enfermedad y otra causa.

II.—Personal

Art. 72. La plantilla del personal técnico del Instituto estará integrada por un Director, tres Jefes de Sección, un Secretario general, un Tesorero-Contador y un Bibliotecario.

La plantilla de personal docente estará constituida del modo siguiente:

Hasta diez Profesores titulares para los cursos profesionales, designados entre Catedráticos de la Facultad de Derecho (en las materias jurídicas); Profesores de las Escuelas de Ingenieros o Arquitectos (en materias de Urbanología); funcionarios del Estado o de Administración Local (en sus materias afines) y Profesores de la Escuela de Comercio (en materias de Contabilidad).

Completarán dicha plantilla hasta cinco Profesores auxiliares y el número de ayudantes que la Dirección, oído el Consejo docente, proponga a la Comisión Permanente. Estos ayudantes podrán ser designados entre los becarios agregados a las diferentes Secciones del Instituto.

Art. 73. Aparte de los becarios de los cursos, existirán los becarios agregados a las Secciones para preparar el trabajo de investigación, colaborar en las Secciones fijas de la «Revista de Estudios de la Vida Local», etcétera. Se les señalará una retribución módica, que fijará la Comisión Permanente, y tendrán la obligación de permanecer en el Instituto determinadas horas diarias. No constituirán plantilla.

Art. 74. El personal administrativo será el indispensable para atender los servicios de las Secciones y estará afecto a la Secretaría General o a la Tesorería, bajo la dirección de los respectivos Jefes.

La plantilla del personal subalterno estará constituida por los servidores que se estimen necesarios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

No obstante los planes de estudio desarrollados en el artículo 46 y siguientes de este Reglamento, la Comisión Permanente podrá reducir los plazos de enseñanzas que hayan de regir en la primera preparación convocada por el Instituto para proveer las vacantes que existan de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Madrid, 24 de junio de 1941.—Aprobado por Su Excelencia el Jefe del Estado.—El Ministro de la Gobernación, Galarza.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 9 de julio.)

(G. C.—2.382)

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 11 de julio de 1941 por el que se faculta a los Magistrados de Trabajo para delegar en los Jueces municipales la práctica de diligencias en aquellas reclamaciones cuya cuantía no exceda de 250 pesetas.

La Ley orgánica de la Magistratura del Trabajo, de diecisiete de octu-

bre de mil novecientos cuarenta, establece la jurisdicción provincial de dichos Organismos, ejerciendo los Magistrados sus funciones en la capitalidad fijada en cada provincia, adonde necesariamente han de acudir los litigantes para dirimir sus diferencias surgidas en el campo laboral, cualquiera que sea la cuantía de las mismas: ello da lugar, cuando dichas reclamaciones son reducidas, a que ocasionen a la modesta clase trabajadora gastos desproporcionados, ya que han de verse obligados a desplazarse desde el lugar de su residencia al en que radique la Magistratura donde ha de celebrarse el juicio, irrogándoseles, aun en el caso de estimarse la justicia de su demanda, un serio perjuicio económico.

No sería completa en este aspecto la obra que el Fuero del Trabajo encomienda al Nuevo Estado, si no se dictasen las normas tendentes a perfeccionar la labor trascendental, dado su carácter marcadamente social, encomendada a los Magistrados del Trabajo, acercando, en lo posible, y en determinados casos, la Justicia al justiciable mediante la atribución a los Jueces municipales, al igual que se hace en la jurisdicción ordinaria, de competencia delegada para practicar determinadas diligencias que de manera expresa se les encomienda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Las demandas por reclamaciones de la competencia de la Magistratura del Trabajo, en las localidades donde no radique ésta, cuya cuantía no exceda de doscientas cincuenta pesetas, podrán ser presentadas ante el Juez municipal o Delegado Sindical Local de la Central Nacional Sindicalista del domicilio del actor, debiendo extenderse a presencia del interesado la correspondiente diligencia de presentación, remitiéndolas, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al Magistrado del Trabajo de la provincia.

Artículo segundo. El Magistrado del Trabajo, teniendo en cuenta la distancia, medios de locomoción, prueba que haya de practicarse y cualesquiera otras circunstancias que concurren en los litigantes, podrá acordar, dentro de los dos días siguientes a su recibo, la remisión de la demanda al Juez municipal del lugar en donde se hubiere presentado la demanda, delegando en el mismo para celebración, previa conciliación ante el Delegado Sindical, del juicio con arreglo al procedimiento establecido en el Decreto de trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho y disposiciones complementarias.

Artículo tercero. En dichas actuaciones deberá intervenir la correspondiente representación Sindical de la localidad, que será citada al efecto, y podrá hacer cuantas manifestaciones estime oportunas, consignándose en el acta.

Artículo cuarto. Celebrado aquél, en el mismo día, el Juez municipal elevará lo actuado al Magistrado que corresponda, que dictará sentencia dentro del término legal.

Artículo quinto. En los juicios que se tramiten ante los Juzgados municipales, en virtud de las disposiciones contenidas en este Decreto, una vez que se dicte sentencia y ésta haya de ejecutarse, necesariamente se llevará a efecto la ejecución por los repetidos Juzgados municipales que hayan tramitado el asunto, percibien-

do el personal de los mismos los derechos arancelarios fijados para los juicios verbales civiles en ejecución de sentencia.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Disposición transitoria. Debido a la especialidad geográfica de los Archipiélagos de Baleares y Canarias, la cuantía fijada en el artículo primero del presente Decreto se entiende aumentada en dichas jurisdicciones hasta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio.)

(G. C.—2.516)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 23 de julio de 1941 en la que, como disposición complementaria al Decreto de 28 de marzo de 1941, que armoniza los preceptos de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación con los de la Ley de Tasas, se establecen las normas a seguir por las Delegaciones de Hacienda y Administraciones de Aduanas, a los efectos de la entrega de géneros alimenticios que por su condición especial estén sujetos a inmediato deterioro.

Ilmo. Sr.: La aplicación de los preceptos contenidos en el Decreto fecha 28 de marzo último, por el que se armoniza la vigente ley de Contrabando y Defraudación con la ley de Tasas, ha dado lugar a que en las Delegaciones de Hacienda y Administraciones de Aduanas se produzcan situaciones particulares relacionadas con los géneros que por su condición especial están sujetos a inmediato deterioro.

El expresado Decreto, establece las normas a seguir desde el momento en que resulta declarada la procedencia de la aprehensión o abandono de los géneros, hasta que éstos se entregan al Servicio de Abastecimientos, y esta dilatada tramitación, cuando se trata de los artículos citados, es la que determina dificultades que requieren rápida solución.

Por lo anteriormente expuesto, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo séptimo del Decreto fecha 28 de marzo último y como disposición complementaria del mismo, ha resuelto:

1.º Cuando se trate de géneros alimenticios que por su condición especial estén sujetos a inmediato deterioro, las Delegaciones de Hacienda o Aduanas Nacionales, según los casos, una vez declarada la procedencia de la aprehensión o del abandono, efectuarán su inmediata entrega a las Juntas o Delegaciones locales de Abastos, entrega que se hará mediante relación autorizada por la Dependencia que la realice, comprensiva de los géneros que se entreguen, en la que figurarán resumidos los de igual clase, y recogerán de la Junta o Delegación local de Abastos correspondiente el oportuno recibí, en el que conste la obligación que ésta contrae

de satisfacer en la Dependencia de la cual lo reciba, el importe de los géneros entregados con sujeción a los precios de tasa para mayoristas.

2.º Cuando la entrega se haya efectuado por una Aduana, esta Oficina lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección general del Ramo, con el detalle que se establece en el apartado 1.º del artículo 4.º del Decreto de 28 de marzo de 1941, a fin de que por dicho Centro se dé cumplimiento a lo prevenido en los párrafos 2.º y 3.º del mismo artículo.

3.º Si la Dependencia que efectúa la entrega es una Delegación de Hacienda, cumplirá con posterioridad a la entrega, lo que se determina en las normas primera y segunda del caso B) del artículo 4.º del propio Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio.)

(G. C.—2.681)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Don Mariano Sanchiz y Jiménez de Rada, Abogado, Jefe de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo Técnico del Ministerio de la Gobernación,

Hago saber: Que designado por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia Fiscal instructor del expediente para ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de la señorita Dolores Soto Sánchez, por los méritos que hubiera podido contraer durante la guerra de liberación prestando ayuda y protección a personas de derechas perseguidas, se cita por el presente a cuantos quieran deponer en dicho expediente, de palabra o por escrito, que lo pueden realizar en el término de ocho días, en este Gobierno Civil, Sección 1.ª, de once a doce y media horas.

Madrid, 16 de agosto de 1941.—El Fiscal instructor, Mariano Sanchiz.

(G. C.—2.794)

2.ª DIVISION TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE FERROCARRILES.—MADRID

ANUNCIO

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza constituida por el contratista don Manuel Troitiño Edreira para las obras del Proyecto de Nueva Reserva de Máquinas en la estación de Algodor, de la antigua Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A., se abre un período de información pública durante treinta días, a contar de la publicación del presente anuncio, para la presentación de posibles reclamaciones contra la contrata, según dispone la Real orden de 3 de agosto de 1910, haciendo constar que los reclamantes justificarán ante los señores Alcaldes de Aranjuez y Chinchón haber presentado sus reclamaciones en los Juzgados municipales, de primera instancia o Magistraturas del Trabajo, según se trate de reclamaciones por daños y perjuicios, deudas de materiales o

de los jornales y accidentes del trabajo.—El Ingeniero Jefe (firmado).

(G. C.—2.797) (O.—2.434)

2.ª DIVISION TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE FERROCARRILES.—MADRID

ANUNCIO

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza constituida por el contratista don Manuel Troitiño Edreira para las obras del Proyecto de reforma y ampliación de la estación de Algodor, de la antigua Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A., se abre un período de información pública durante treinta días, a contar de la publicación del presente anuncio, para la presentación de posibles reclamaciones contra la contrata, según dispone la Real orden de 3 de agosto de 1910, haciendo constar que los reclamantes justificarán ante los señores Alcaldes de Aranjuez y Chinchón haber presentado sus reclamaciones en los Juzgados municipales, de primera instancia o Magistraturas del Trabajo, según se trate de reclamaciones por daños y perjuicios, deudas de materiales o de los jornales y accidentes del trabajo.—El Ingeniero Jefe (firmado).

(G. C.—2.798) (O.—2.433)

AYUNTAMIENTOS

VILLAVERDE DE MADRID

Queda expuesto al público por período de quince días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el Padrón-registro del arbitrio sobre utilidades de industrias, comercios y profesiones, que regula la Ordenanza número 35 vigente, pudiéndose formular por los contribuyentes las reclamaciones oportunas.

Villaverde de Madrid, a 11 de agosto de 1941.—Por el Alcalde (firmado).

(G. C.—2.801) (X.—1.339)

MOSTOLES

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y horas de oficina, los expedientes de transferencia de crédito números 1 y 2, dentro del Presupuesto ordinario actual, y con cargo al superávit del Presupuesto anterior, para que, durante el plazo de quince días, pueda ser examinado y presentadas cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Móstoles, 12 de agosto de 1941.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—2.802) (O.—2.431)

VICALVARO

La Corporación que presido, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 9 de los corrientes, acordó por unanimidad anular el Concurso-oposición anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 30 de enero último, relativo a la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor de este Ayuntamiento, por estar ésta pendiente de recurso contencioso-administrativo y no haberse observado las prescripciones legales requeridas a este efecto.

Vicalvaro, 12 de agosto de 1941.—El Alcalde, F. Román.

(G. C.—2.803) (O.—2.432)

1.ª JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES

EXPROPIACIONES

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación Forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que, en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Colmenar Viejo, con motivo de la ejecución por el Estado de las obras del Trozo 3.º, Subsección 1.ª, Sección 1.ª del Ferrocarril

de Madrid a Burgos, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convenga, ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Colmenar Viejo, la necesidad de nombrar persona que los represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo en

el indicado plazo de veinte días o designar persona que no sea vecina de la repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al señor Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa, en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Madrid, 9 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, 2.º Jefe, Carlos Fesser.

FERROCARRIL DE MADRID-BURGOS

TÉRMINO MUNICIPAL DE COLMENAR VIEJO

PROVINCIA DE MADRID

RELACION rectificada de los propietarios de las fincas que es preciso expropiar para la construcción del trozo tercero, Subsección 1.ª, Sección 1.ª del Ferrocarril de Madrid a Burgos.

Número de la finca	PROPIETARIOS	VECINDAD	CLASE DE CULTIVO	COLONOS
1	Juliana Paredes.....	Colmenar Viejo.....	Baldío.....	Cirilo del Valle.
2	Manuel Bernabé.....	Madrid.....	Cereales.....	Gabriel Matellano.
3	Eulogia Torres.....	Colmenar Viejo.....	Idem.....	Anselmo Santos.
4	Manuel Bernabé.....	Madrid.....	Id. pasto y algarroba.	Gabriel Matellano.
5	María Ana Vallcorba.....	Colmenar Viejo.....	Pastos.....	Alejandro Morena.
6	Carretera de Hoyo de Manzanares y cañada de la Fuente la Pradera.....			
7	Herederos de Saturnino Jerez.....		Labor.....	Mariano García.
8	Calleja del Batán.....			
9	Ramiro Paredes (cerca del Cirujano).....	Madrid.....	Cereales y pastos.....	Francisco Avila.
10	Elisa Hernán.....	Colmenar Viejo.....	Cereales.....	La propietaria.
11	Idem.....	Idem.....	Labor.....	Félix del Valle.
12	Idem.....	Idem.....	Cereales y pastos.....	La propietaria.
13	Calleja Navallar.....			
14	Agustín Arroyo.....	Idem.....	Pasto, algarroba y huerta.....	El mismo.
15	Canales de Santillana.....			
16	Saturnino Morcillo.....	Hoyo de Manzanares.....	Cereales y huerta.....	Basilio García.
17	Mariano Sánchez.....	Colmenar Viejo.....	Huerta y pasto.....	Julián Avila.
18	Juan Bartolomé.....	Idem.....	Pastos y labor.....	Marcos Bartolomé.
19	Canal de Santillana.....			
20	Camino.....			
21	Clemente Aparicio.....	Idem.....	Labor y huerta.....	Mariano García.
22	Camino.....			
23	Canales de Santillana.....			
24	Ezequiel Colmenarejo.....	Idem.....	Pastos.....	Gregorio Bartolomé.
25	Camino de los Gallegos.....			
26	Félix Pinto (Las Dehesas).....	Madrid.....	Labor y pastos.....	Nicolás Colmenarejo.
27	Canal de Santillana.....			
28	Félix Pinto.....	Idem.....	Labor.....	Sebastián Matellano.
29	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Evaristo García.
30	Idem.....	Idem.....	Labor y pastos.....	Nicolás Colmenarejo.
31	Camino de Castilla o del Moral a Cerceda.....			
32	Angeles Covarrubias.....	Colmenar Viejo.....	Idem.....	Lorenzo Romera.
33	Manuela Gómez.....	Idem.....	Labor.....	Daniel Torres.
34	Nicolás Colmenarejo.....	Idem.....	Pastos.....	El propietario.
35	Bienes comunales.....			
36	Nicolás Colmenarejo.....	Idem.....	Cereales.....	Idem.
37	Pedro Perdiguero.....	Avila.....	Pastos.....	Gregoria Gómez.
38	Calleja de la Presa.....			
39	Gregorio Colmenarejo y otros, en común.....	Colmenar Viejo.....	Labor.....	José Francisco.
40	Aquilina Arroyo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
41	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
42	Pilar Malo.....	Idem.....	Pastos.....	Alejandro Rodríguez.
43	Juan Morena García.....	Idem.....	Idem.....	El propietario.
44	María Hernán.....	Madrid.....	Idem.....	Valentina Sieteiglesias.
45	Juliana Paredes.....	Colmenar Viejo.....	Idem.....	Idem.
46	Pilar Malo.....	Idem.....	Labor.....	Idem.
47	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
48	Carretera de la Presa.....			
49	Camino de la Presa.....			
50	Aurelio García.....			
51	Colada Navalmojón.....	Idem.....	Pastos.....	Angel Colmenarejo.

Colmenar Viejo, 6 de agosto de 1941.—El Alcalde, *Germán del Valle* (rubricado).—Hay un sello en tinta que dice: «Ayuntamiento Nacional.—Presidencia.—Colmenar Viejo (Madrid)».

(G. C.—2.762)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don José Cortés López, Juez de primera instancia e instrucción número veinte de los de esta capital, Hago saber: Que don Francisco Fernández Parrilla, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta capital, se ha promovido expediente sobre declaración de fallecimiento de doña Manuela Arocena Cano, de sesenta y siete años de edad, natural de esta capital, hija de don Nicolás y de doña Antonia, en la actualidad viuda, madre de doña Tomasa Vallejo Arocena, esposa del solicitante, en cuya representación comparece el mismo, habiendo tenido la referida doña Manuela Arocena Cano como último domicilio en esta capital la casa número seis de la calle de Juan de Austria, en el año mil novecientos nueve, en cuya fecha se trasladó con sus familiares, que residían entonces en la provincia de León, y desde ese punto a América, sin que hasta la fecha se haya vuelto a tener noticias de su paradero.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo dos mil treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil y Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, expido el presente en Madrid, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

P. S.,

Ricardo Alemany

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Cortés

(A.—1-2.131)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veintiuno, de esta capital, dictada en el día de hoy en el expediente promovido por el Reverendo Padre Gervasio Jáimez y Montañez, Superior de la Comunidad de las Escuelas Pías de San Antón, sobre extravío o hurto de seis carpetas provisionales de la Deuda Amortizable al cuatro por ciento, sin impuesto, emisión de mil novecientos treinta y cinco, serie A, números 164.955/960; otra carpeta provisional de la misma clase y Deuda, emisión de la serie D, número 9.830; ocho cupones, números 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de un título serie B de la Deuda Amortizable al cinco por ciento, con impuesto, emisión mil novecientos veintisiete, y número 11.772, se ha estimado justificada la denuncia de los expresados valores y señalado el término de nueve días, a contar desde la publicación del presente, para que puedan comparecer ante este Juzgado el tenedor o tenedores de los mencionados valores.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

José Roda Rodríguez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
A. Martínez García

(A.—1-2.175)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

1.827

Velázquez Asensio (José), de treinta y un años, soltero, jornalero, hijo de José y Francisca, natural de Chozas de la Sierra (Madrid), domiciliado últimamente en Rodríguez Espinosa, 2 (Puente de Vallecas), se le cita para que el día 22 de agosto y hora de las once comparezca ante el Juzgado municipal número 15, de esta capital, sito en la calle de Cervantes, número 3, a celebrar juicio de faltas número 444.

(B.—6.720)

1.828

Boadilla Alonso (María), de veintinueve años, casada, sus labores, natural de Frómista (Palencia), domiciliada últimamente en la calle de Bravo Murillo, 58, patio, se le cita para que el día 22 de agosto y hora de las once comparezca ante el Juzgado municipal número 15, de esta capital, sito en la calle de Cervantes, número 3, a celebrar juicio de faltas número 247.

(B.—6.719)

1.829

Valverde Cano (Francisco), de cuarenta y cuatro años, casado, zapatero, hijo de Martín y Dolores, natural de Adamuz (Córdoba), domiciliado últimamente en la calle de Hermosilla, 22, bajo, se le cita para que el día 29 de agosto y hora de las once comparezca ante el Juzgado municipal número 15, de esta capital, sito en la calle de Cervantes, número 3, a celebrar juicio de faltas número 219.

(B.—6.718)

1.830

Huelves Velasco (José), de treinta y un años, viudo, empleado, hijo de Severiano y Alvara, natural de Arganda del Rey (Madrid), domiciliado últimamente en el pasaje de Romero, 2, principal, se le cita para que el día 29 de agosto y hora de las once comparezca ante el Juzgado municipal número 15, de esta capital, sito en la calle de Cervantes, número 3, a celebrar juicio de faltas número 311.

(B.—6.717)

1.831

García Somolinos (Pedro), de treinta y dos años, casado, jornalero, hijo de Fidel y Pascasia, natural de Valdepeñas de la Sierra (Guadalajara), sin domicilio conocido, se le cita para que el día 29 de agosto y hora de las once comparezca ante el Juzgado municipal número 15, de esta capital, sito en la calle de Cervantes, número 3, a celebrar juicio de faltas número 311.

(B.—6.716)

1.832

Casado Moreno (Rafael), de veintidós años, casado, taquimecanógrafo, hijo de Saturnino y Francisca, natural de Linares (Jaén), domiciliado últimamente en Torija, 4, se le cita para que el día 29 de agosto y hora de las once comparezca ante el Juzgado municipal número 15, de esta capital, sito en la calle de Cervantes, número 3, a celebrar juicio de faltas número 354.

(B.—6.715)

1.833

Suárez Gallego (Juana), domiciliada últimamente en la calle de San Lorenzo, número 18, tercero, se la cita para que el día 30 de agosto y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal número 5, de esta capital, sito en la calle de Cervantes, número 3, a celebrar juicio de faltas número 294.

(B.—6.732)

1.834

Uceda Garzón (Joaquín), domiciliado últimamente en la calle de Manuel Fernández y González, núm. 13, segundo, se le cita para que el día 30 de agosto y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal número 5, de esta capital, sito en la calle de Cervantes, número 3, a celebrar juicio de faltas número 277.

(B.—6.731)

1.835

Un tal Bandarán, oficial de Prisiones, domiciliado últimamente en calle de San Gregorio, número 23 o 21, se le cita para que el día 30 de agosto y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal número 5, de esta capital, sito en la calle de Cervantes, número 3, a celebrar juicio de faltas número 277.

(B.—6.730)

1.836

Barquero López (José), domiciliado últimamente en la calle de Embajadores, número 214, se le cita para que el día 30 de agosto y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal número 5, de esta capital, sito en la calle de Cervantes, número 3, a celebrar juicio de faltas número 275.

(B.—6.729)

1.837

Montejo de la Calle (Pilar), de veintiocho años de edad, casada, domiciliada últimamente en la carretera de Andalucía, número 5, se le cita para que el día treinta de agosto y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal núm. 5, de esta capital, sito en la calle de Cervantes, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas núm. 315.

(B.—6.728)

1.838

Garmendia Sarazúa (Antonio), domiciliado últimamente en Marqués del Duero, número 5, se le cita para que el día 30 del actual y hora de las diez comparezca ante el Juzgado municipal número 5, de esta capital, sito en la calle de Cervantes, número 3, a celebrar juicio de faltas número 300.

(B.—6.727)

1.839

Cerezo Arribas (José), de treinta y ocho años, soltero, hijo de Pedro y Pascuala, natural de Riaza (Segovia), que dijo vivir en la travesía de Teodomira, 12 (Tetuán de las Victorias), y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 11 del próximo mes de septiembre, y hora de las diez de su mañana, ante el Juzgado municipal número 9, carrera de San Francisco, 8, a celebrar juicio de faltas por hurto, bajo el número 176, de 1941.

1.840

En el juicio número 206-41, seguido por escándalo, contra Antonio Pérez García y otro, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado número 8, sito en la plaza de Antonio Zozaya, 17, el día 11 de septiembre próximo, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Antonio Pérez García y Cecilio Fernández Gil, que se encuentran en ignorado paradero, para

que comparezcan provistos de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—6.736)

1.841

En el juicio número 204-41, seguido por desobediencia, contra Dolores Villaseñor Martín, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado número 8, sito en la plaza de Antonio Zozaya, número 17, el día 11 de septiembre próximo, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Dolores Villaseñor Martín, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse.

(B.—6.737)

1.842

En el juicio número 204-41, seguido por malos tratos, contra Inés Gómez García, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado número 8, sito en la plaza de Antonio Zozaya, núm. 17, el día 11 de septiembre próximo, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a la denunciante Obia García Torre, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse.

(B.—6.738)

1.843

En el juicio de faltas número 132, seguido por hurto, contra Teodoro de Pablo y otros, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado número 17, el día 5 de septiembre próximo, a las ocho de su mañana, a cuyo acto se cita a Teodoro de Pablo y Mariano Crespo Pinilla, que se encuentran en ignorado paradero, para que comparezcan provistos de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—6.736)

1.844

En el juicio de faltas número 225, seguido por malos tratos, contra María Teresa Sánchez Marcos, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado número 17, el día 19 de septiembre próximo, a las ocho de su mañana, a cuyo acto se cita a la expresada denunciada y al denunciante Leandro Buencubre Sabroso, que se encuentran en ignorado paradero, para que comparezcan provistos de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—6.707)

1.845

En el juicio de faltas número 76, seguido por hurto, contra Amalia Candia Sánchez y otro, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado número 17, el día 12 de septiembre próximo, a las ocho de su mañana, a cuyo acto se cita a la expresada denunciada y a la denunciante Tomasa Rico Rubio, que se encuentran en ignorado paradero, para que comparezcan provistas de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—6.708)

1.846

García Hortigüela (María), de cuarenta y tres años, soltera, asistencial, hija de Jerónimo y Lorenza, que habitó últimamente en Ruiz de Palacios, 22 (Chamartín de la Rosa), y actualmente en ignorado paradero, condenada por malos tratos, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal número 10, sito en Alberto Aguilera, 20, segundo, para hacer efectivas las res-

ponsabilidades impuestas en el juicio número 153, de 1941.

(B.—2.683)

1.847

Garrido Alvarez (José), de cuarenta y dos años, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Josefa, que habitó últimamente en Reloj, 13, y actualmente en ignorado paradero, condenado por insultos a la Autoridad, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado municipal número 10, sito en Alberto Aguilera, 20, segundo, para hacer efectivas las responsabilidades impuestas en el juicio número 432, de 1940.

(B.—2.682)

1.848

Martínez Masa (Angel), cuyas demás circunstancias no constan, domiciliado últimamente en la calle del Conde Duque, 9 (en casa de su hermana Josefa), se le cita para que el día 24 de septiembre y hora de las diez comparezca ante el Juzgado municipal número 2, sito en la plaza de Chamberí, número 4, a celebrar juicio de faltas número 149.

(B.—6.709)

1.849

García Martínez (Concepción), hija de Eulogio y Concepción, de dieciocho años, soltera, natural de Madrid, domiciliada últimamente en Tutor, 50, se le cita para que el 24 de septiembre y hora de las diez comparezca ante el Juzgado municipal número 2, sito en la plaza de Chamberí, número 4, a celebrar juicio de faltas número 242.

(B.—6.710)

1.850

García Soldado (Antonio), de veinte años, soltero, sin profesión, hijo de Gervasio y de Africa, natural de Usagre (Badajoz), domiciliado últimamente en Término, número 1 (Fuencarral), se le cita para que el día 24 de septiembre y hora de las diez comparezca ante el Juzgado municipal número 2, sito en la plaza de Chamberí, número 4, a celebrar juicio de faltas número 305.

(B.—6.712)

1.851

Franco González (Vidal), de treinta y dos años, casado, camarero, hijo de Vicente y Manuela, natural de Sangoñedo (Asturias), domiciliado últimamente en Blasco de Garay, número 32, piso cuarto número 30, se le cita para que el día 25 de septiembre y hora de las diez comparezca ante el Juzgado municipal número 2, sito en la plaza de Chamberí, número 4, a celebrar juicio de faltas número 260.

(B.—6.713)

1.852

Mora Luna (Gustavo), de sesenta y cuatro años, viudo, ebanista, hijo de Alejandro y Rita, natural de Cabra (Córdoba), domiciliado últimamente en Pelayo, 46, se le cita para que el día 25 de septiembre y hora de las diez comparezca ante el Juzgado municipal número 2, sito en la plaza de Chamberí, número 4, a celebrar juicio de faltas número 382.

(B.—6.714)

1.853

Amor Rodríguez (Cecilia), de cuarenta y dos años, viuda, verdulera, que habitó últimamente en la carretera de Andalucía, número 10, y actualmente en ignorado paradero, condenada por malos tratos, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal número 10, sito en Alberto Aguilera, número 20, segundo, para hacer efectivas las responsabilidades impuestas en el juicio número 154, de 1941.

(B.—2.684)

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Madrid

COMBATIENTES

RESUMEN DE PADRONES CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 1941

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de padrones adicionales aprobados	Número de subsidiarios, padrón de la Cámara	TOTAL subsidiarios	Importe mensual padrón ordinario	Importe mensual adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL importe
4	Alamo (El)	3			3	225			225
5	Alcalá de Henares	18			18	1.995			1.995
6	Alcobendas	3	1		4	390	45		435
7	Alcorcón	1			1	105			105
8	Aldea del Fresno	2			2	180			180
13	Aranjuez	49	5		54	5.595	495		6.090
17	Atazar (El)		1		1		90		90
18	Barajas	1			1	60			60
20	Becerril de la Sierra	1			1	96			96
21	Belmonte del Tajo	2			2	210			210
24	Boadilla del Monte	3			3	360			360
30	Bustarviejo	2	2		4	150	150		300
33	Cadalso de los Vidrios	1			1	90			90
35	Campo Real	1			1	120			120
37	Canillas	24	1		25	3.150	150		3.300
38	Canillejas	1			1	60			60
39	Carabanchel Alto	1			1	135			135
40	Carabanchel Bajo	2	1		3	285	135		420
43	Cenicientos	13			13	855			855
46	Ciempozuelos	8			8	510			510
49	Colmenar de Oreja	9			9	720			720
51	Colmenar Viejo	8	6		14	720	540		1.260
53	Collado Villalba	3			3	360			360
55	Coslada	1	1		2	90	90		180
57	Chamartín de la Rosa	82	7		89	8.997	780		9.777
58	Chapinería	1	3		4	150	450		600
59	Chinchón	8	1		9	645	75		720
62	Escorial (El)	2			2	186			186
66	Fuencarral	21			21	3.045			3.045
67	Fuenlabrada	2			2	300			300
71	Garganta de los Montes		3		3		360		360
74	Getafe	5			5	480			480
83	Humanes	1	1		2	105			210
89	MADRID	818	87		905	91.500	9.750		101.250
92	Manzanares el Real	1			1	90			90
94	Mejorada del Campo	6			6	550			550
96	Molar (El)	4			4	285			285
101	Morata de Tajuña	8	2		10	585	135		720
106	Navalcarnero	5			5	450			450
109	Navas del Rey	1	2		3	105	210		315
115	Pardo (El)	4			4	300			300
117	Parla	1			1	90			90
124	Pinto	1			1	135			135
126	Pozuelo de Alarcón	4	3		7	345	160		505
136	Robledo de Chavela	7			7	780			780
138	Rozas (Las)	2	1		3	170	120		290
141	San Fernando	1	1		2	90	90		180
142	San Lorenzo del Escorial	3			3	285			285
144	San Martín de Valdeiglesias	22			22	1.305			1.305
145	San Sebastián de los Reyes	3			3	270			270
154	Somosierra	2			2	60			60
156	Tielmes	2			2	135			135
158	Torrejón de Ardoz	2	4		6	195	375		570
160	Torrejón de Velasco	3			3	210			210
161	Torrelaguna	3			3	225			225
167	Valdelaguna	4			4	345			345
169	Valdemaqueda	3			3	270			270
170	Valdemorillo		1		1		150		150
171	Valdemoro	3			3	255			255
177	Vallecas	98	3		101	13.322,50	75,50		13.398
181	Vicálvaro	42			42	4.965			4.965
182	Villaconejos	1			1	105			105
183	Villa del Prado	10			10	710			710
186	Villamanta		2		2		270		270
187	Villamantilla	1			1	150			150
192	Villarejo de Salvanés	4			4	330			330
195	Villavieja de Lozoya	1	2		3	90	180		270
	TOTAL	1.349	140		1.489	149.071,50	14.875,50		163.947

Don Luis G. Ciria Vergara, Jefe de Contabilidad del Subsidio al Combatiente de Madrid, certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones remitidos por los Organismos locales y Cámaras de Comercio e Industria para el mes actual.

En Madrid, a 28 de febrero de 1941.—Luis G. Ciria Vergara.—El Secretario, A. Avia.—V.º B.º: El Jefe de la Comisión Provincial, Pedro Rivas.

(G. C.—2.754)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 17 de abril de 1935, con los números 316.926 de entrada y 66.956 de registro, correspondiente a un depósito de 500 pesetas en Deuda Ferroviaria 4,5 por 100, constituido por Talleres E. Grasset, S. A., de su propiedad, para garantía de las obras de sustitución del tramo metálico del kilómetro 222,851 de la línea de Palencia a La Coruña, anunciada por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España el día 23 del mismo mes y año, en que fué constituido,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 17 de junio de 1941.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-2.177)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 12 de septiembre de 1935, con los números 321.294 de entrada y 141.392 de registro, correspondiente al depósito constituido por don Juan Kraemer Rudolphi, importante 2.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable 3 por 100, y para que sirva de garantía personal como fianza para ejercer el cargo de Agente libre de Seguros, a disposición de la Dirección general de Seguros y Ahorros,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 2 de agosto de 1941.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-2.176)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, n.º 126, teléfono 63884

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202